



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2016-00604-00

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER NIT.890.212.341-6
DEMANDADAS: HIMAR SANCHEZ NORIEGA C.C.88.140.172
MARILSA GUTIERREZ PICON C.C.27.852.822

En razón a lo solicitado por la parte actora y dado que cumple las exigencias del artículo 599 ibidem,
El **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y/o corrientes de propiedad de las demandadas **HIMAR SANCHEZ NORIEGA C.C.88.140.172 y MARILSA GUTIERREZ PICON C.C.27.852.822**, posean en las entidades financieras referidas en el escrito petitorio.

Oficiese en tal sentido a las entidades bancarias, limitando la medida hasta por la suma de VEINTICUATRO MILLONES PESOS M/CTE. (\$24.000.000). Hágase las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.

- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 8 de febrero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETRIA

Carolina Serrano Buendia

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c5015d344feb5d102a56484b29c5f97510a5dcca5fd2c26fc936c1bca84cd5**

Documento generado en 07/02/2024 01:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00160-00

DEMANDANTE: REINTEGRA SAS NIT.900.355.863-8
DEMANDADOS: ELVER EDUARDO ORELLANOS UREÑA C.C.1.094.161.065

Debido a la solicitud elevada por la apoderada judicial del ejecutante, quien pretende la entrega de depósitos judiciales, una vez verificado el portal del Banco Agrario de Colombia, se puede constatar que no existen títulos disponibles para entregar, ya que todos cuentan con estado de pagado en efectivo y pagado con abono a cuenta como se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1094161065	Nombre	ELVER EDUARDO ORELLANOS UREÑA	
						Número de Títulos 20
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
451010000899629	9003558638	REINTEGRA SAS REINTEGRA SAS	PAGADO EN EFECTIVO	02/07/2021	25/10/2022	\$ 338.138,00
451010000903572	900355863	REINTEGRA SAS REINTEGRA SAS	PAGADO EN EFECTIVO	03/08/2021	25/10/2022	\$ 215.616,00
451010000907376	9003558638	REINTEGRA SAS REINTEGRA SAS	PAGADO EN EFECTIVO	02/09/2021	25/10/2022	\$ 659.616,00
451010000911743	9003558638	REINTEGRA SAS REINTEGRA SAS	PAGADO EN EFECTIVO	04/10/2021	25/10/2022	\$ 616.016,00
451010000920762	900355863	REINTEGRA SAS REINTEGRA SAS	PAGADO EN EFECTIVO	10/12/2021	25/10/2022	\$ 422.120,00
451010000923648	9003558638	REINTEGRA SAS REINTEGRA SAS	PAGADO EN EFECTIVO	30/12/2021	25/10/2022	\$ 146.694,00
451010000927135	9003558638	REINTEGRA SAS REINTEGRA SAS	PAGADO EN EFECTIVO	04/02/2022	25/10/2022	\$ 314.799,00
451010000932238	9003558638	REINTEGRA SAS REINTEGRA SAS	PAGADO EN EFECTIVO	15/03/2022	25/10/2022	\$ 385.999,00
451010000937104	9003558638	REINTEGRA SAS REINTEGRA SAS	PAGADO EN EFECTIVO	22/04/2022	25/10/2022	\$ 1.428.368,00
451010000941699	9003558638	REINTEGRA SAS REINTEGRA SAS	PAGADO EN EFECTIVO	23/05/2022	25/10/2022	\$ 689.199,00
451010000948218	9003558638	REINTEGRA SAS REINTEGRA SAS	PAGADO EN EFECTIVO	08/07/2022	25/10/2022	\$ 753.599,00
451010000953444	9003558638	REINTEGRA SAS REINTEGRA SAS	PAGADO EN EFECTIVO	12/08/2022	25/10/2022	\$ 377.956,00
451010000957624	9003558638	REINTEGRA SAS REINTEGRA SAS	PAGADO EN EFECTIVO	19/09/2022	25/10/2022	\$ 929.891,00
451010000961469	9003558638	REINTEGRA SAS REINTEGRA SAS	PAGADO CON ABONO A CUENTA	14/10/2022	17/11/2023	\$ 422.799,00
451010000963832	9003558638	INTEGRA SAS INTEGRA SAS	PAGADO CON ABONO A CUENTA	02/11/2022	17/11/2023	\$ 417.999,00
451010000969247	9003558638	REINTEGRA SAS	PAGADO CON ABONO A CUENTA	16/12/2022	17/11/2023	\$ 31.833,00
451010000970985	9003558638	REINTEGRA SAS	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/12/2022	17/11/2023	\$ 698.199,00
451010000974970	9003558638	REINTEGRA SAS	PAGADO CON ABONO A CUENTA	07/02/2023	17/11/2023	\$ 76.520,00
451010000978520	9003558638	REINTEGRA SAS	PAGADO CON ABONO A CUENTA	07/03/2023	17/11/2023	\$ 36.520,00
451010000981100	9003558638	REINTEGRA SAS	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/03/2023	17/11/2023	\$ 161.892,00
Total Valor						\$ 9.103.773,00

Sumándole, que los números de títulos pretendidos por el actor, tales como 451010000961469, 451010000963832, 451010000969247 y 451010000970985, fueron inmersos en la orden de pago con oficio No.202300201 realizada el 16 de noviembre de 2023, la cual, le fue notificada el mismo día, mes y año con misiva No.1982-23

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 8 de febrero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETRIA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597b19438da4bf9519fc998c88635f1ae751755c54a6b70d384d4cfe045e54a7**

Documento generado en 07/02/2024 01:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
HIPOTECARIO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00281-00

Demandante: JUAN JOSE BELTRÁN GALVIS C.C 13.447.216
Demandada: MARIA ESTHER FLOREZ DE SANCHEZ C.C 27.886.442

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado aprueba el avalúo practicado del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-128440 el cual se ajusta al Certificado expedido por la Alcaldía del Municipio de San José de Cúcuta, y a lo dispuesto por el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 8 de febrero de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 493da3608dc50c0cd0c9c17e6e08a506850fa1834066f2469f16e39a57cc5165

Documento generado en 07/02/2024 01:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30PM A 4:30 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00004-00

DEMANDANTE: GRUPO INMOBILIARIO ALTAVISTA S.A.S. NIT. 901.380.031-6
DEMANDADOS: FORMESA S.A.S NIT. 900.051.210-3
NESTOR FABIAN SERRANO RIVERO C.C.91.498.815
GUSTAVO SERRANO RODRIGUEZ C.C.13.820.150

Agréguese al expediente, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la apoderada judicial de la parte demandada, mediante el cual, allega soportes de pago correspondiente a los cánones de arrendamiento de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y 15 días del mes de diciembre de 2023.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 8 de febrero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55a1bc34a2eed5d92ca45d7ea6badea5e4888a63dff299eb50edd96d084e1757

Documento generado en 07/02/2024 01:15:05 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00178-00

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLS Ó AV VILLAS NIT.860.035.827-5
DEMANDADA: ANGUI DAYANA LAGUADO DIAZ C.C.1.090.505.412

Conforme el artículo 40 del Código General del Proceso, se agrega al expediente las resultas del diligenciamiento efectuado por la Inspección Quinta Urbana de Policía del Despacho Comisorio No.2023-00178, en el cual, declaran legalmente secuestrado el bien inmueble con folio de matrícula No.260-330941.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 8 de febrero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d864be123ea0be120e883fdd48da7ab3056049fd469376c9acdc1b5138929aae

Documento generado en 07/02/2024 01:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00266-00

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S NIT.901.035.980-2
DEMANDADOS: LUIS FERNANDO MOJICA NIÑO C.C.88.244.098

En vista a la solicitud realizada por el apoderado judicial del demandante, y como quiera que no obra respuesta de la medida cautelar dentro del plenario, se hace necesario REQUERIR al Director de Transito y Transporte Municipal de Los Patios, con el fin que de cumplimiento a la orden decretada mediante auto del 03 de mayo de 2023, respecto al embargo y posterior secuestro de la motocicleta de propiedad del demandado LUIS FERNANDO MOJICA NIÑO C.C.88.244.098 de PLACAS TDL-49F. Adjúntesele el auto aludido al momento de notificarle este proveído.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 8 de febrero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETRIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013e3a8790542ded113478a675ab21ca049441b7328b07e38560e09084d728cc**

Documento generado en 07/02/2024 01:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00324-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT.804.009.752-8
DEMANDADOS: SINDY BEATRIZ PICON PARRA C.C.1.090.417.787

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por Centrales Eléctricas de Norte de Santander S.A E.S.P.-CENS, mediante el cual informa “no podrá aplicar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que percibía la mencionada señora, ordenada por su Despacho mediante Auto del 19 de mayo de 2023.”

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 8 de febrero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24d0e3f4098e4f61f879ae8a34d47b1352da826f5a5687246b8d072eec2425d0

Documento generado en 07/02/2024 01:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00412-00

DEMANDANTE: ORLANDO ROJAS HERNANDEZ C.C.88.210.902
DEMANDADO: MARLON JESUS COLMENARES BAYONA C.C.1.090.457.999

En vista al memorial que antecede, por el cual, el apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad de recibir, solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **ORLANDO ROJAS HERNANDEZ** contra **MARLON JESUS COLMENARES BAYONA**, por pago total de la obligación y costas procesales.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena levantar las siguientes medidas cautelares:

LEVANTAR la medida cautelar de embargo de la motocicleta de características: PLACA DAU-26G, de Propiedad del demandado **MARLON JESUS COLMENARES BAYONA C.C.1.090.457.999**, comunicada a la secretaría de Tránsito y Transporte de los Patios mediante oficio No. 1129-2023 de fecha 28 de junio de 2023.

LEVANTAR la medida cautelar de embargo del vehículo de características: PLACA HRO-667, MARCA: CHEVROLET, MODELO: 2015, de Propiedad del demandado **MARLON JESUS COLMENARES BAYONA C.C.1.090.457.999**, comunicada a la secretaría de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario mediante oficio No. 1129-2023 de fecha 28 de junio de 2023.

LEVANTAR la medida cautelar de inmovilización de la motocicleta de características: PLACA DAU26G de Propiedad del demandado **MARLON JESUS COLMENARES BAYONA C.C.1.090.457.999**, decretada mediante auto del 15 de diciembre de 2023, sin embargo, por sustracción de materia, en vista que la medida no había sido comunicada a la SIJIN MECUC-POLICIA NACIONAL, y por ende, efectivamente materializada, se abstendrá de notificar este levantamiento.

LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados a nombre de **MARLON JESUS COLMENARES BAYONA C.C.1.090.457.999**, en las diferentes entidades financieras, comuníquese a fin de dejar sin efecto el oficio No. 1129-2023 de fecha 28 de junio de 2023.

LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de **MARLON JESUS COLMENARES BAYONA C.C.1.090.457.999**, ubicados en la calle 17 No.2-43 del Barrio San Luis de esta ciudad, o en la dirección que se indicare al momento de la diligencia, comuníquese a fin de dejar sin efecto el oficio No. 1129-2023 de fecha 28 de junio de 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 8 de febrero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cae0f944fe78d76b8739fc524e9788dd41e4d7c4cad93a19b738916e3ba600d

Documento generado en 07/02/2024 01:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00502-00

DEMANDANTE: NELSON ANDELFO MIRANDA VILLAMIZAR C.C.88.156.509
DEMANDADA: CLAUDIA ISABEL URBINA DIAZ C.C.60.265.182

En virtud a lo solicitado por el actor, y debido al traslado por competencia que efectuó la Subsecretaria de Administración del Talento Humano de la Alcaldía de San José de Cúcuta, se ordena REQUERIR al pagador SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL a los correos electrónicos sec.educacion@cucuta.gov.co y talentohumano@semcucuta.gov.co, para que dé cumplimiento a la medida cautelar respecto al embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente devengado por la demandada CLAUDIA ISABEL URBINA DIAZ C.C.60.265.182, como empleada de la Secretaria de Educación Municipal, decretada con auto del 28 de julio de 2023, y el requerimiento del cumplimiento de la medida cautelar con proveído adiado 29 de septiembre del mismo año. Adjúntesele los autos aludidos al momento de notificarle este proveído.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 8 de febrero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a7d1003c36a846721f654e340badac1fd67d50c7a6d1206d52784b37bae415**

Documento generado en 07/02/2024 01:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-002-2023-00520-00

DEMANDANTE: SURETI S.A.S. NIT.901.425.748-3
DEMANDADA: LUZ ESPERANZA ROMERO ORTEGA C.C.60.338.331

Se tiene que el apoderado judicial del demandante, pretende la reanudación del expediente, arguyendo que la demandada incumplió el acuerdo de pago, por el cual, solicitaron la suspensión por el termino de 12 meses, contados a partir del 06 de octubre de 2023, la cual, fue decretada por esta Unidad Judicial mediante proveído que data 17 de octubre de 2023.

Ahora bien, en vista que la solicitud de reanudación no está suscrita por la demandada, conforme el inciso segundo del articulado 163 del C.G.P. “Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudara de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.” (Subrayado por el Despacho). Se considera necesario, REQUERIR A LA PARTE EJECUTADA para que dentro del termino de cinco (5) días, manifieste si efectivamente existe incumplimiento de acuerdo a lo expresado por el ejecutante, o de lo contrario, deberá arrimar prueba del cumplimiento con los recibos de cada pago que le hubiese entregado el activo, puesto que así fue estipulado en la solicitud de suspensión de la presente acción.

Finalmente, una vez fenecido el termino concedido a la parte pasiva en el párrafo anterior, ingrésese nuevamente el expediente al Despacho, con el fin de pronunciarse de fondo sobre la reanudación pretendida, siendo oportuno aclarar en este interciso procesal, que aún no ha sido reanudado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 8 de febrero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357aef09ec8224fad223fd694b3fd36f23add9a48af2bd29f576ac50cf30380b**

Documento generado en 07/02/2024 01:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00584-00

DEMANDANTE: DINORTE S.A. NIT.807.005.315-5
DEMANDADOS: LUIS CARLOS JAIME SUAREZ C.C.13.270.558

Se encuentra al Despacho el presente proceso, en razón a la solicitud emanada del demandado, respecto a la entrega de depósitos judiciales, que le fueron retenidos con posterioridad a la terminación de esta acción, por lo tanto, en vista que efectivamente mediante auto del 28 de noviembre de 2023, se decretó la terminación del proceso, y como consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares, agregándole que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, en diciembre de 2023 y enero de este año, dejaron a disposición los siguientes depósitos que le fueron retenidos al ejecutado:

451010001013119	8070053155	DINORTE S A DINORTE S A	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 353.813,00
451010001017408	8070053155	DINORTE S A DINORTE S A	IMPRESO ENTREGADO	09/01/2024	NO APLICA	\$ 386.265,00

Elabórese orden de pago orden de pago a favor del demandado LUIS CARLOS JAIME SUAREZ C.C.13.270.558, con los dineros constituidos a favor del presente proceso que le fueron retenidos al mencionado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 8 de febrero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac1705459ea2a8c8b1d4206c89dfd46259f07ee9a9e4f955571f20efec8069f**

Documento generado en 07/02/2024 01:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00653-00

DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 901.294.113-3
DEMANDADOS: JIMMY ALEXANDER BELTRÁN CAMARGO C.C 1.090.442.774
RAMON ANTONIO BELTRÁN LEAL C.C 13.444.374

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, la respuesta otorgada por por la entidad financiera respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 8 de febrero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Código de verificación: 490163a927d48d6ac49a4db25529cdf64363102e665a43a97587b35f6dca4f73

Documento generado en 07/02/2024 01:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00655-00

Demandante: JEIMY GISETTE MORA RINCON C.C 1.134.914.000
Demandada: OLGA YOLANDA RODRIGUEZ SANGUINO C.C 1.010.020.954

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, la respuesta otorgada por la entidad financiera respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 8 de febrero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eaa7974dcb81d42f31b4add31837021550ab32b89ca2b10faf021c6820d6f9fb

Documento generado en 07/02/2024 01:15:11 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00681-00

DEMANDANTE: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.S NIT. 805.025.964-3
DEMANDADO: EDINSON JAIR VERA PABÓN C.C 1.090.403.738

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, las respuestas otorgadas por las entidades financieras respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 8 de febrero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9db21dd638fd820411bcc0ff63402ea161754779a3aadf5f96b3c36f1d53e110

Documento generado en 07/02/2024 01:15:11 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00727-00

Demandante: JORGE ELIECER JAIMES GUTIERRES C.C 13.468.012
Demandadas: NADIA MARIBEL DURÁN COMBARIZA C.C 60.410.535
DALIA ZOBEIDA MALDONADO LARA C.C 60.346.090

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, las respuestas otorgadas por las entidades financieras respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 8 de febrero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d4d2c0315c917cb8eb8a8b54139ab66154adbee3c7489cffa7647ae11272459

Documento generado en 07/02/2024 01:15:12 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00731-00

DEMANDANTE: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S NIT. 900.505.564-5
DEMANDADA: DEYSI JULIETH LEMUS GONZALEZ C.C 1.093.783.528

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, las respuestas otorgadas por las entidades financieras respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 8 de febrero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ccead290ca5fe51b29e43ab02dbf856bae374cd0f708d26da0b25009cbfb97f2

Documento generado en 07/02/2024 01:15:13 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
RESTITUCION Rad: 54-001-41-89-001-2023-00760-00

DEMANDANTE: JUAN SEBASTIAN TRUJILLO C.C. 1.090.495.607
DEMANDADOS: JOSE FABIO MARTINEZ C.C.88.241.320
MARTHA LUCIA MARTINEZ LOPEZ C.C.37.292.343

En razón a la solicitud de medida cautelar elevada por el actor, quien arrimó dentro del término la caución requerida en la parte resolutive del auto que data 13 de diciembre de 2023, y dado que cumple las exigencias del numeral 7 del artículo 384 del C.G.P y el artículo 590 ibidem, El **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la caución prestada contenida en la póliza No. 49-53-101003493, librada por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO: Decrétese el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes y CDT de propiedad de los demandados **JOSE FABIO MARTINEZ C.C.88.241.320 y MARTHA LUCIA MARTINEZ LOPEZ C.C.37.292.343**, que posean en las entidades financieras referidas en el escrito petitorio.

Oficiese en tal sentido a las entidades bancarias, limitando la medida hasta por la suma de SEIS MILLONES PESOS M/CTE. (\$6.000.000). Háganse las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.

- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

TERCERO: Decrétese el EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles y mercancía que se encuentren dentro del bien inmueble arrendado, ubicado en la Cll 6 No.4-18 Local 03 Barrio Viejo Escobal de esta ciudad, de propiedad de los aquí demandados **JOSE FABIO MARTINEZ C.C.88.241.320 y MARTHA LUCIA MARTINEZ LOPEZ C.C.37.292.343**. Para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre, pero se advierte que dicho secuestre debe pertenecer a la lista de auxiliares de justicia vigencia 2023-2025. Oficiese al Inspector de Policía de la localidad adjuntando los insertos del caso.

Para las comunicaciones de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 8 de febrero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETRIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f04eba7c7dc8d42d659294319ccc9e76ed056d9176445aefb5dec8ed4975492

Documento generado en 07/02/2024 01:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00770-00

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER SAS NIT.901.035.980-2
DEMANDADO: LUIS HERNAN MORALES RINCON C.C.88.258.779

En vista a la solicitud realizada por el apoderado judicial del demandante, y como quiera que no obra respuesta de la medida cautelar dentro del plenario, se hace necesario REQUERIR al Director de Transito y Transporte Municipal de Los Patios, con el fin que dé cumplimiento a la orden decretada mediante auto del 20 de noviembre de 2023, respecto al embargo y posterior secuestro de la motocicleta de propiedad del demandado LUIS HERNAN MORALES RINCON C.C.88.258.779 de PLACAS IMJ-40G, que le fue notificada mediante misiva 2121-2023 el 11 de diciembre de 2023. Adjúntesele el auto y la notificación aludidos al momento de comunicarle este proveído.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Por otra parte, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las entidades Financieras respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 8 de febrero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e146b63d9e7fab15e162d85c7e4320eee7bc173d6d839a9e569528d05f169e7c**

Documento generado en 07/02/2024 04:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2023-00776-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938-8
DEMANDADO: ALEXANDER OSORIO LONDOÑO C.C.75.094.558

Agréguese al expediente y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno el pago efectuado por la parte activa para el registro de la medida cautelar del bien inmueble por valor de \$45.400.

De otro lado y teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la medida cautelar de embargo decretada, se ordena el secuestro del inmueble de propiedad de la parte demandada **ALEXANDER OSORIO LONDOÑO C.C.75.094.558**, ubicado en la CALLE 7 No.18-4 URB ANIVERSARIO II ETAPA SECT TORCOROMA MZ 28 LT15, identificado con M.I. 260-123619 para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre, pero se advierte que dicho secuestre debe pertenecer a la lista de auxiliares de justicia vigencia 2023-2025. Oficiese al Inspector de Policía de la localidad adjuntando los insertos del caso.

Para las comunicaciones de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Por último, observado el certificado de tradición inmobiliaria del bien inmueble objeto de cautela, en la anotación No.22 tiene gravamen de hipoteca abierta sin limite de cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit.860.034.313-7, por consiguiente, REQUIERASE a la parte DEMANDANTE con el fin que notifique al aludido acreedor hipotecario conforme el artículo 462 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 8 de febrero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3fe95d4a7f6387ca95dd19a1e961d433a176394d938bda979130d5a18ab16b**

Documento generado en 07/02/2024 01:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00779-00

DEMANDANTE: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S NIT. 900.505.564-5
DEMANDADA: PAOLA ANDREA PARDO ORTIZ C.C 1.090.494.381

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, las respuestas otorgadas por las entidades financieras respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 8 de febrero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b7a7b14d0666fb7dec1feb8acb291c3c50babdf823e0b98497717cfef50cef33

Documento generado en 07/02/2024 01:15:15 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00781-00

DEMANDANTE: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S NIT. 900.505.564-5
DEMANDADO: GREGOR KIRALY QUINTERO BAUTISTA C.C 1.090.492.401

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, las respuestas otorgadas por las entidades financieras respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 8 de febrero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade58e4a1dd6098cb639b844edf30df4420b32b255efad3b71d27382f95ad586**

Documento generado en 07/02/2024 01:15:15 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00783-00

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A NIT 860.003.020-1
Demandado: JEIBEN ALONSO PEREZ CASADO C.C 88.245.919

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, las respuestas otorgadas por las entidades financieras respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 8 de febrero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48d692d8937351012efacc0a6b653e33f57c9e6d8ca6f42c0ee77ef572ff35ab

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Documento generado en 07/02/2024 01:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2024-00027-00

DEMANDANTE: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A NIT. 805.025.964-3
DEMANDADO: JAIR ERALDO ORTIZ ORTIZ C.C 1.090.446.356

Pasa al despacho la demanda promovida por **CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JAIR ERALDO ORTIZ ORTIZ** para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que, una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. El poder no cumple con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto al consultar el SIRNA, no figura allí registrada la misma dirección electrónica del apoderado.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JAIR ERALDO ORTIZ ORTIZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos del
Juzgado hoy 8 de febrero de 2024 a las
7:30 am.

Secretaría

M.L.M.B.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e155ed36746e5019bf9f31a98bd1435dd331c68c7ea84b1d56bb75f9c036a46c**

Documento generado en 07/02/2024 01:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (7) de febrero dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2024-00033-00

Demandante: JUAN GABRIEL BACA LOPEZ C.C 88.032.631
Demandado: ALIMENTOS REYES DE COLOMBIA S.A.S NIT. 901.306.830-1

Se encuentra al despacho el proceso promovido por **JUAN GABRIEL BACA LOPEZ** actuando a través de apoderado judicial en contra de **ALIMENTOS REYES DE COLOMBIA S.A.S** para decidir acerca de la admisión del proceso.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara, que, una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

Las pretensiones “b” y “c” no guardan relación con lo observado en el título ejecutivo visto a folio (003), debiendo formular dicho pedimento en debida forma toda vez que como están solicitadas se configura un doble cobro de costas al extremo pasivo.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **JUAN GABRIEL BACA LOPEZ** actuando a través de apoderado judicial en contra de **ALIMENTOS REYES DE COLOMBIA S.A.S** por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderado de la parte actora al Dr. **RICARDO ACEROS ANGARITA**, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

M.L.M.B.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 8
de febrero de 2024 a las 7:30 am.

Secretaría

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2fac7fd8706baa0a4f1f80656ec8e4b537599737b1a424dc559e5bad83f699**

Documento generado en 07/02/2024 01:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (7) de enero dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2024-00035-00

Demandante: ROSA ELENA MENDOZA ZAPATA C.C 60.333.247
Demandado: EDUARDO ANTONIO ACEVEDO ORTIZ C.C 1.005.027.347
ERICK FABIAN ACEVEDO NEIRA C.C 13.275.223

Se encuentra al despacho el proceso promovido por **ROSA ELENA MENDOZA ZAPATA** actuando a través de apoderado judicial en contra de **EDUARDO ANTONIO ACEVEDO ORTIZ Y ERICK FABIAN ACEVEDO NEIRA** para decidir acerca de la admisión del proceso.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara, que, una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. El correo del apoderado que se indica en el poder no coincide con el incorporado en el SIRNA.
2. En los hechos QUINTO (5) y SEXTO (6), tanto como en la pretensión SEGUNDA (2da) de la demanda, se encuentra que no coincide el valor del servicio de energía y el agua adeudado con el observado en las facturas adjuntas.
3. No es clara la solicitud de cautela, como quiera que no indica la dirección del inmueble donde se debe realizar la diligencia de secuestro, tampoco indica las Entidades donde laboran los demandados ni el porcentaje del salario que pretende embargar.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **ROSA ELENA MENDOZA ZAPATA** actuando a través de apoderado judicial en contra de **EDUARDO ANTONIO ACEVEDO ORTIZ Y ERICK FABIAN ACEVEDO NEIRA** por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

M.L.M.B.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos del
Juzgado hoy 8 de febrero de 2024 a las
7:30 am.

Secretaría

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344255a7905c213ea525a02c5a2b007a3fcc2d63746ac2447f0a108185bbec65**

Documento generado en 07/02/2024 01:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Pertinencia Rad.: 54-001-41-89-001-2024-00036-00

Demandante: GERMAN ARMANDO COGOLLO MERLANO C.C 19.158.854
Demandados: YOHANA PATRICIA BARON RIVERA C.C 63.482.943
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Se encuentra la demanda promovida por **GERMAN ARMANDO COGOLLO MERLANO** actuando en causa propia en contra de **YOHANA PATRICIA BARON RIVERA** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** para decidir acerca de su admisión.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara que, una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. No hace mención del canal digital o de la dirección física de notificación de la parte demandada, o la manifestación de desconocer tal circunstancia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y en concordancia con el artículo 82 Parágrafo 1.
2. No acompaña los anexos ordenados por la ley, tales como el Registro Único Nacional de Tránsito que permita visualizar el histórico vehicular y así identificar quién figura como titular del bien.
3. La copia de la Licencia de Tránsito aportada es ilegible.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **GERMAN ARMANDO COGOLLO MERLANO** en contra de **YOHANA PATRICIA BARON RIVERA C.C 63.482.943** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al señor **GERMAN ARMANDO COGOLLO MERLANO** para que actúe en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

M.L.M.B.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos del Juzgado hoy 8 de febrero de 2024 a las 7:30 A.M.
Secretaría

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e3bbaecd235254711e4d6b9aefd89ccf23abc8b6d7efba1354e60fb8b7a82e**

Documento generado en 07/02/2024 01:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Hipotecario. RAD: 54-001-41-89-001-2024-00037-00

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT. 860.007.335-4
Demandado: MAURICIO GOMEZ RIOS C.C 1.090.383.464

Se encuentra al despacho el proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por **BANCO CAJA SOCIAL S.A** actuando a través de apoderada judicial en contra de **MAURICIO GOMEZ RIOS** para decidir acerca de la admisión del proceso.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara, que, una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

La copia de la Escritura Pública No. 5269 de fecha 19 de Julio de 2021 de la Notaría segunda del Círculo de Cúcuta allegada es ilegible.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **BANCO CAJA SOCIAL S.A** actuando a través de apoderado judicial en contra de **MAURICIO GOMEZ RIOS** por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada

TERCERO: Reconocer como apoderada de la parte demandante a la Dra. **ESMERALDA PARDO CORREDOR** en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos del
Juzgado hoy 8 de febrero de 2024, a
las 7:30 A.M.

Secretaría

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e027e44b8850d794a50772dbbbd20bd96961e3a17ed84a50c2c2b38233bd71**

Documento generado en 07/02/2024 01:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Restitución. Rad. 54-001-41-89-001-2024-00038-00

Demandante: LEONARDO ESCOBAR CONTRERAS
Demandado: JEINSON ENRIQUE PEREZ TABORDA

Pasa al despacho la demanda promovida por **LEONARDO ESCOBAR CONTRERAS** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JEINSON ENRIQUE PEREZ TABORDA** para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observará que, una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

No acreditó el envío de la demanda al demandado, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, al no haber solicitado medidas cautelares.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **LEONARDO ESCOBAR CONTRERAS** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JEINSON ENRIQUE PEREZ TABORDA** por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderado de la parte actora al Dr. **RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR ROJAS** en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos del
Juzgado 8 de febrero de 2024, a las 7:30
A.M.

Secretaría

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a88ba60ac7f30e77886f6e9b3337c3f025da72c00b9ca50647263139b547b77**

Documento generado en 07/02/2024 01:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>